

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 3801(214)/95

6059

263

ORD. NO _____/_____/

MAT.: Aclara punto 2 del dictamen
Nº 4814/229, de 02.08.95, en
el sentido que indica.

ANT.: Necesidades del Servicio.

FUENTES:

Código del Trabajo, artículo
304 y 310, inciso 2º.

CONCORDANCIAS:

Dictamen Nº 4814/229, de
02.08.95.

Juridico.

SANTIAGO, 25 SEP 1995

DE DIRECTOR DEL TRABAJO (S)

A : SEÑORES FEDERACION DE TRABAJADORES
FERROVIARIOS DEL SUR
SERRANO Nº 670
C O N C E P C I O N /

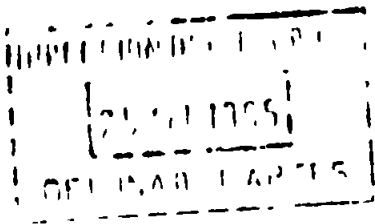
Se ha estimado necesario aclarar el punto 2 del dictamen Nº 4814/224, de 02.08.95, el cual, después de precisar que el fuero de los dependientes involucrados en un proceso de negociación colectiva se mantiene durante la prórroga a que se refiere el inciso 1º del artículo 369 del Código del Trabajo, señala que: " el empleador no puede durante el lapso " que comprenda dicha prórroga poner término a los contratos de " trabajo de los involucrados, salvo autorización judicial pre- " via, la que sólo podrá concederse si la causal invocada es el " vencimiento del plazo convenido o la conclusión del trabajo o " servicio que le dió origen, o alguna de las causales contempla- " das en el artículo 160 del Código del Trabajo, todo ello en " virtud de lo prevenido en el artículo 174 del citado cuerpo le- " gal"

Ahora bien, teniendo presente la regla especial que en relación a la materia se contiene en el artículo 310, inciso 2º, del mismo Código, conforme a la cual, no se requiere solicitar el desafuero de los trabajadores afectos a contratos a plazo fijo si éstos expiraren durante el período de fuero referido en el inciso 1º del artículo 309, ya analizado al evacuar el dictamen que nos ocupa, preciso es afirmar que la inclusión en el párrafo antes transcrito de la causal de vencimiento del plazo convenido no se aviene con la norma prevista en el inciso 2º del artículo 310, antes citado, debiendo, por ende, procederse a su eliminación.

De este modo, el párrafo a que se refiere la presente aclaración y que se contiene en la parte inicial de la página 4 del dictamen N° 4814/229, de 02.08.95, debe entenderse reemplazado por el siguiente:

" De ello se sigue que, a excepción
" de la situación prevista en el artículo 310, inciso 2º del Código del Trabajo, el empleador no puede, en el lapso que comprende dicha prórroga, poner término a los contratos de trabajo de los dependientes involucrados, salvo autorización judicial previa, la que sólo podrá otorgarse si la causal invocada es la conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato o alguna de las causales previstas en el artículo 160 del mismo Código"

Saluda a Ud.,



Maria Ester Feres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

54
SMS/emoa
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIIIª Regs.
- Sub-Director
- U. Asistencia Técnica